



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE TAJO

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de la Ordenanza Especial reguladora de la Limpieza de Solares y Patios de esta localidad, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 33, de 17 de febrero de 2017, se ha elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, que es el siguiente:

Ordenanza especial reguladora de la limpieza de solares y patios

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 137 y 176 y siguientes de la Ley 1 de 2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación Territorial y Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (L.O.T.A U.) en relación con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2. Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3. A los efectos de esta Ordenanza también tendrán la consideración de solares:

- Las superficies ya dotadas con los servicios que determine la Ordenación Territorial y Urbanística de Castilla-La Mancha.
- Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso o edificación.
- Los patios que se encuentren en unas condiciones pésimas de mantenimiento y puedan afectar a la higiene, salubridad y seguridad de los vecinos colindantes.

Capítulo 2. De la limpieza de solares y patios

Artículo 4. El Alcalde/sa ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 5. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos vegetales derivadas de las podas en solares, patios y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 6.

1.- Los propietarios de solares y patios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes que puedan ocasionarse por posibles incendios.

Si por ellos mismos no pudieran realizar las citadas labores de limpieza y conservación, se podrá solicitar en un plazo de quince días hábiles desde la recepción de la notificación al Ayuntamiento, la realización de los trabajos necesarios, que irían con cargo a los propietarios de los solares y patios, pasando las liquidaciones oportunas en función de los mismos.

2.- Cuando pertenezca a una persona la propiedad de un solar y/o patio y a otra persona el uso y utilización del mismo, la obligación recaerá sobre la segunda, es decir aquella que tenga el uso o utilización del mismo.

Artículo 7.

1.- El Alcalde/sa de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos, comunicará al particular la orden de ejecución que deberá reunir los siguientes requisitos:

1.1.- Identificación del motivo que justifica la adopción de la orden de ejecución.

1.2.- Relación de actividades que se integren en la orden de ejecución, señalando las deficiencias existentes en los solares y patios, ordenando las medidas precisas para subsanarlas.

1.3.- Plazo para su ejecución y advirtiendo al propietario la posibilidad de la utilización de los medios de ejecución forzosa.

2.- El particular, recibida la comunicación de la orden de ejecución, tendrá un plazo de quince días para la formulación de las alegaciones y aportación de documentos. Simultáneamente se dará información a las administraciones afectadas. A la vista de las alegaciones e informes que se aporten se resolverá el contenido y condiciones de la orden de ejecución.

3.- Transcurrido el plazo concedido en la orden de ejecución sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde/sa ordenará la incoación del correspondiente expediente sancionador, con posible imposición de multa de 150,25 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, tramitándose conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Vigente, y disposiciones reglamentarias de desarrollo.



4.- En la resolución del expediente indicado se requerirá al particular que de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el capítulo V de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Vigente.

5.- En la determinación de las operaciones constitutivas de la orden de ejecución se contemplarán los principios de igualdad, proporcionalidad, congruencia con los fines, principios y valores consagrados en la legislación vigente y la menor restricción a la esfera de los particulares y demás intereses que pudieran verse afectados por los motivos que justificaron la adopción de esta medida, o por las consecuencias de su ejecución.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de siete artículos y una disposición final, una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor, en el plazo legalmente establecido, para su aplicación durante el ejercicio de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación y/o derogación.

Mesegar de Tajo 3 de abril de 2017.-El Alcalde, José Luis Arrogante Collado.

Nº. I.-1713